



ÓRGANO DE INFORMACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

JUNIO 2016

EL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HOY TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, HA TENIDO A BIEN EN PROMULGAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

80 DE FECHA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS

81, 82 DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS

83, 84, 85, 86 DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS

87, 88 DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS

89, 90 DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS

ACUERDO NÚMERO 80

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre; en la fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 147 P de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo número 61 de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl aprobó la Convocatoria para designar al Cronista Municipal.

El cronista tiene como finalidad guardar una memoria gráfica de nuestro Municipio,

sus costumbres y tradiciones para tener un historial de recuerdo para la posteridad. El cronista municipal investiga relatos y leyendas que solo son de tipo oral y buscará plasmar por escrito toda palabra y relato de relevancia en la comunidad.

Por lo antes expuesto, se pone a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, nombrar como Cronista Municipal al C. _____, que previo análisis de las propuestas y con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, cuenta con el perfil idóneo para las tareas a cargo del área de conocimiento del Cronista Municipal.

ACUERDO NÚMERO 80 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento del C. _____ como Cronista Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Llámese al C. _____, ante el Pleno del H. Cabildo, a efecto de que se le tome la protesta de ley en términos del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno”, el acuerdo con el que se aprueba la designación del Cronista Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquéllas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Biblioteca “Gustavo Baz Prada” en el Municipio de Nezahualcóyotl, a los dos días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

ACUERDO NÚMERO 81

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE UNA ACCIÓN CON CARGO A RECURSOS DEL FONDO DE AMPLIACIONES A CULTURA, EJERCICIO FISCAL 2016.

Mediante oficio 0493/DCE/2016, el C. Juan Martín Pérez Chávez, Director de Cultura y Educación, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, la presentación al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, de una propuesta de Acuerdo relativo a la aprobación de la ejecución de una acción con cargo a Recursos del Fondo de Ampliaciones a Cultura, Ejercicio Fiscal 2016, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 2, apartado A inciso IV, 4 párrafo 11, 26 apartado A, 73 fracción XXIX-Ñ, establecen que se deberá trabajar de manera coordinada en los tres órdenes de gobierno para contribuir promover y difundir el arte y la cultura con recursos formativos para impulsar, acrecentar, y conservar, las expresiones multidisciplinarias culturales.

De igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 5 y 139; así como el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de México, establecen que se debe responder a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la creación e implementación de programas culturales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su objetivo No. 33 “Ampliar el acceso a la cultura como medio para la formación integral de los ciudadanos”, en específico Contribuir para asegurar las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios y difusiones de cultura en el país.

El presupuesto de Egresos de la Federación en su anexo “36.1 ampliaciones a cultura”, contempla un monto de 244.6 millones de pesos en donativos para proyectos culturales en asociaciones civiles y 244.6 Millones de pesos, para apoyos de proyectos culturales de Estados y Municipios, asignándose acciones y recursos para este Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, para que se ejecute la siguiente acción:

CON	PROYECTO	MONTO
1	Proyecto Cultural: Coro y Orquesta Infantil y Juvenil, Formación Musical y Coral, de Niños y Jóvenes de 6 a 16 años de edad.	\$2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

En virtud de lo anterior, este Municipio de Nezahualcóyotl, a través de la presente administración tiene como objetivo primordial, que los derechos sociales e individuales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, manifiestan como prioridad el rubro del mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes nezahualcoyotlenses, principalmente aquellos grupos vulnerables y en condición de marginación.

Así mismo, considerando la composición demográfica que ha tenido el Municipio de Nezahualcóyotl en la última década, es indispensable buscar soluciones que ayuden a mejorar las condiciones de vida de aquellos grupos de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, generando condiciones para la integración plena de los individuos, grupos y sectores de la sociedad, las cuales contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida, a fin de erradicar la desigualdad social. Además de que la área ejecutante se encuentra en gestión de los proyectos culturales: “Jornadas del Pensamiento 2016” y “Proyecto Educativo de Producción: Conexión Espacial” ante la Secretaría de Cultura.

Por lo que se presenta esta propuesta para ratificar y aprobar la ejecución de los proyectos

culturales 2016, como a continuación se detalla:

Nombre del proyecto cultural

Proyecto Cultural: Coro y Orquesta Infantil y Juvenil. Formación Musical y Coro de Niños y Jóvenes de 6 a 16 años de edad.

Clasificación del proyecto

Proyecto de expresión y desarrollo cultural: creación, producción, distribución, difusión, expresión, formación e investigación.

Objetivo General

Integra la implementación de un programa de formación artística, de enseñanza musical y la formación de núcleos tanto de orquesta como corales en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Se propone expandir significativamente los servicios y programas que desarrolla el municipio en materia Cultural y Artística, a través del fortalecimiento y consolidación de su red Orquesta y Coral Infantil y Juvenil, con la operación de tres núcleos y cada uno se compone de: una estructura funcional, donde se conjuntan las áreas Educativa, Artística y Administrativa, para dar forma a las orquestas y coros infantiles y juveniles, idea tomada del exitoso “Sistema Venezolano” de enseñanza musical y rescate social, el cual se establecerá en el Centro Cultural Plurifuncional, y dos casas de cultura ubicadas a lo largo del municipio, para atender a 375 niños y jóvenes en una edad comprendida de los 6 a los 16 años, asimismo como segundo objetivo el proyecto tiene la finalidad de involucrar a los padres de familia en talleres de escuela para padres.

Por lo expuesto y conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

Demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 81

ACUERDO NÚMERO 81 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE UNA ACCIÓN CON CARGO A RECURSOS DEL FONDO DE AMPLIACIONES A CULTURA, EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la ejecución de una acción con cargo a los Recursos del Fondo de Ampliación a Cultura Ejercicio Fiscal 2016:

CON	PROYECTO	MONTO
1	Proyecto Cultural: Coro y Orquesta Infantil y Juvenil, Formación Musical y Coral, de Niños y Jóvenes de 6 a 16 años de edad	\$2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye expresamente a la Tesorera Municipal, L.C.P. Sonia López Herrera, lleve a cabo los trámites administrativos y adecuaciones presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Juan Hugo de la Rosa García instrumentará, a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal del Gobierno”, el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente acuerdo surtirá a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del dos mil dieciséis.

ACUERDO NÚMERO 82

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE NEZAHUALCÓYOTL, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DECLARATORIA DE TERNA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre; en la fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las

legislaturas de los Estados, los bandos de policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento; que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, lo anterior, de conformidad con el artículo 147 C, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, en la

Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, aprobó y autorizó mediante acuerdo número 76, la reposición del Procedimiento para Designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos de Nezahualcóyotl, y consecuentemente la aprobación de una nueva Convocatoria para designar al Defensor Municipal.

Que la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, en términos de lo establecido en el artículo 147 E de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, recibió las solicitudes y documentación de los aspirantes, atendiendo las consideraciones del Director de la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia, mediante oficio número 400C102000/385/2016.

Integrando un total de seis expedientes:

N°	Nombre	Folio
1	Erasmus Ortiz Avilés	001
2	Emmanuel Ramírez Rodríguez	002
3	Jacobo Hernández Betanzos	003
4	Benjamín Chan Vázquez	004
5	Alma Fabiola Rodríguez Cruz	005
6	Verónica Gómez Cerón	006

Que toda vez que, el plazo para la presentación de documentación de los aspirantes a participar en el proceso de selección para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos de

Nezahualcóyotl ha fenecido, es dable continuar con el proceso de selección del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Por lo tanto, con fundamento con lo establecido en el artículo 147 E de la Ley Orgánica, en tiempo y forma, este Honorable Ayuntamiento, acuerda la remisión de seis Expedientes a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la correspondiente Declaratoria de Terna.

Por lo expuesto y conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 82 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE NEZAHUALCÓYOTL, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA DECLARATORIA DE TERNA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba y autoriza remitir los seis expedientes de los aspirantes al cargo de Defensor Municipal a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que, en términos del artículo 147 F de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se realice el estudio respectivo y se sirva emitir la Declaratoria de Terna, para que este Honorable Ayuntamiento continúe con el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de este Honorable Ayuntamiento, a efecto de que remita los seis expedientes de los aspirantes a ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así como, copia certificada del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del dos mil dieciséis.

ACUERDO NÚMERO 83

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EMITE SU VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 81, 82, 83, 84, 91 EN SU FRACCIÓN VI Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER. SE DEROGA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el artículo 148 que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y

la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

Mediante oficio dirigido por los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México a los CC. Presidente y Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, se informa que la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar Proyecto de Decreto que reforman los artículos 8, 81, 82, 83, 84, 91 en su fracción VI y 131. Se adicionan los artículos 83 Bis, 83 Ter. Se deroga la fracción XXVII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de lo expuesto en el párrafo que antecede, fue remitida la Minuta Proyecto de Decreto, iniciativa y dictamen legislativo correspondiente, el cual se pone a consideración a efecto de que este Honorable Ayuntamiento, emita el voto que le corresponde como parte del Constituyente Permanente, en términos en lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 81, 82, 83, 84, 91 EN SU FRACCIÓN VI Y 131. SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER. SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8, 81, 82, 83, 84, 91 en su fracción VI y 131. Se Cuales deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a Las zonas afectadas; el Fiscal General de Justicia únicamente tendrá voz.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXVI...

XXVII. Derogada.

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos por la ley.

Las policías del Estado auxiliaran al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

Todas las autoridades del Estado y los municipios, deben cumplir los requerimientos del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

El Ministerio Público solicitará las medidas cautelares contra los imputados y providencias precautorias, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delitos, aplicarán las medidas de protección, procurará que los procesos en la materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá que la

aplicación de las penas e intervendrá en los asuntos que la Ley determine.

Asimismo, podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y formas anticipadas de terminación del procedimiento, en los supuestos y condiciones que establezcan las leyes.

Artículo 82.- El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado en los casos que incidan en el ámbito de su competencia y en los casos previstos por la ley intervendrá en los juicios que afecten a quienes se otorguen especial protección, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias penales.

Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un fiscal General.

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo de servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de México, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, Eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 83 BIS.- La Fiscalía General de Justicia será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos que establezca su ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las policías se ajustarán a las políticas y lineamientos generales que emita la Fiscalía General de Justicia para la investigación y persecución de delitos.

Su organización se regirá por los ejes de desconcentración territorial y especialización, de manera que se otorgue el mejor servicio a los habitantes del Estado.

Asimismo contará con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción referidos podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

Si la Legislatura se encontrará en receso, la diputación permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado, a un periodo extraordinario, para objetar la designación o remoción, de conformidad con el procedimiento establecido.

Si la Legislatura del Estado no se pronunciare y notificare su decisión durante el plazo referido, se entenderá que no tiene objeción.

Artículo 83 TER.- El Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista a que refiere éste artículo.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos Anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que

integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se les cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

El Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 84.- Para ser Fiscal General de Justicia se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de su designación;
- III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad;
- V. Ser honrado y gozar de buena reputación; y
- VI. Tener experiencia en la investigación y persecución de los delitos, así como en la administración pública.

El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Artículo 91.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a V....

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario del despacho Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de supuesto un año antes del día de su designación.

Artículo 131.- Los Diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su cargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador, lo será igualmente, pero durante el periodo de su

Ejercicio solo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundaria necesarias que expida la Legislatura por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones necesarias que expida la Legislatura por virtud de las adiciones, reformadas y derogaciones a que se refiere el presente Decreto, siempre que se haga por el Poder Ejecutivo la declaratoria expresa se entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia.

El gobernador del Estado, una vez que entren en vigor las normas secundaria necesarias expedidas por la Legislatura, enviara a esta, una terna, en la que se incluirá al titular actual de la Procuraduría General. En caso de que el titular actual de la Procuraduría General de Justicia resultare electo, este fungirá en su cargo por única ocasión por siete años, salvo en los casos establecidos en el presente Decreto.

TERCERO. La Ley de la materia fijara las fiscalías y vicefiscalías regionales especializadas, órganos de supervisión y control interno, unidades de policías científica, de servicios periciales, de justicia restaurativa y demás unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

La designación de los fiscales en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto conforme a lo

dispuesto en la Ley de Fiscalía General de Justicia.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo Segundo Transitorio, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia pasarán a la Fiscalía General de Justicia.

Los recursos humanos operativos para ingresar al servicio de carrera, deberá cumplir los requisitos de permanencia que se establezca en la Ley de la Fiscalía para ingresar a la nueva institución en los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario se ordenara su separación, o reasignación en la plazas si esto fuese posible en este último caso, el Gobierno del Estado deberá dotarle al órgano autónomo la disponibilidad presupuestal para la creación de plazas equivalentes a la del personal que se reasigna dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la Fiscalía le notifique el resultado de la evaluación a la Secretaria de Finanzas, a efecto de no reducir su estado de fuerza ni impactar el presupuesto del nuevo órgano.

Todo el personal de la Fiscalía General será operativo, conforme a la Ley de la Fiscalía, por lo que no tendrá persona de base. La Secretaria de Finanzas del Estado deberá dotarme al órgano autónomo de suficiencia presupuestal para crear las plazas operativas en el mismo número de las reasignadas para no afectar sus funciones.

Asimismo estará sujeto al control de confianza conforme a la normatividad aplicable. La relación de la Fiscalía con sus servidores públicos será de carácter administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Los procedimientos sustanciados en la Procuraduría General de Justicia y los asuntos que deba asumir la Fiscalía General de Justicia serán atendidos de inmediato por el personal que será transferido a la misma.

Los Asuntos que sean de la Procuraduría General de Justicia de Estado de México, serán distribuidos por el Fiscal General, en términos en las disposiciones que se emitan.

SEXTO. Todas la referencia que en la legislación, normatividad y convenios se hagan a la Procuraduría General de Justicia se tendrán por hechas a la Fiscalía General de Justicia, salvo a que se contraponga al presente Decreto, caso en el cual se entenderá hechas a favor de la dependencia, entidad o persona que le compete dicha atribución o facultad.

SEPTIMO. Conforme las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no transferencia y la deficiencia de recursos públicos lo anterior, para que el órgano esté en disposición de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en la observancia de su ley.

La Fiscalía General de Justicia tendrá sus propios recursos para el servicio de carrera de su personal, desde la formación inicial hasta la profesionalización.

OCTAVO. La legislatura el Estado deberá aprobar los recursos necesarios para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia como dependencia del Ejecutivo Estatal a la Fiscalía General de Justicia como órgano autónomo. Las partidas presupuestales deberán señalarse de manera inmediata en el presupuesto de egresos siguiente al ejercicio fiscal en que entra en vigor el presente Decreto. Este presupuesto deberá destinarse al diseño y planeación estratégica, los cambios organizacionales y de gestión la

construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para gente del Ministerio Público, policías perito, facilitadores de mecanismos alternativos y demás persona de la institución.

Se destinan los recursos necesarios para su instalación y operación de la Fiscalía General de Justicia para el año de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del años dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 83 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EMITE SU VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 81, 82, 83, 84, 91 EN SU FRACCIÓN VI Y 131. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER. SE DEROGA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite su voto aprobatorio en relación al Decreto que reforman los artículos 8, 81, 82, 83, 84, 91 en su fracción VI y 131. Se adicionan los artículos 83 Bis, 83 Ter. Se deroga la fracción XXVII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; aprobado por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que gire atento oficio a la Mesa Directiva de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, informando de la resolución tomada por este Honorable Ayuntamiento contenida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, y remita copia certificada del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional, C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la Biblioteca "Gustavo Baz Prada" en la Unidad Administrativa Zona Norte, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ACUERDO NÚMERO 84

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EMITE SU VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO QUE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 5, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIONA SEIS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL MISMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera

exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el artículo 148 que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean Aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

Mediante oficio dirigido por los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México a los CC. Presidente y Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, se informa que la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar Proyecto de Decreto que reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y adiciona seis últimos párrafos al mismo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de lo expuesto en el párrafo que antecede, fue remitida la Minuta Proyecto de Decreto, iniciativa y dictamen legislativo correspondiente, el cual se pone a

consideración a efecto de que este Honorable Ayuntamiento, emita el voto que le corresponde como parte del Constituyente Permanente, en términos en lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

Que reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y adiciona seis últimos párrafos al mismo, de la Constitución Política y Soberano de México.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo del primero del artículo 16 y adiciona seis últimos párrafos al mismo, de la Constitución Política y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de esta emane, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos establece.

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión,

opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

...

...

...

Artículo 7.- Las leyes del Estado no podrán establecer sanciones que priven de la vida a las personas, confiscan sus bienes, ni penas crueles inhumanas o degradantes.

...

Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los Derechos Humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los Municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias así como denuncias y quejas ante las autoridades respetivas.

...

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propia.

Toda autoridad o servidor público, está obligada a responder las recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, estos deberán de

fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tendrá un Consejo Consultivo integrado por un presidente, un secretario técnico y cinco consejeros ciudadanos, estos últimos elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, conocerá también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos en el párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección del Presidente y de los Consejeros Ciudadanos, la Legislatura Estatal deberá de establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tenga por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentará anualmente a los Poderes del Estado un informe de actividades de manera personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, deberá de realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad del Organismo, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- Se deja sin efectos, las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 84 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EMITE SU VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO QUE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 5, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIONA SEIS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL MISMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite su voto aprobatorio en relación al Decreto que reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 5, el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 16 y adiciona seis últimos párrafos al mismo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; aprobado por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que gire atento oficio a la Mesa Directiva de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, informando de la resolución tomada por este Honorable Ayuntamiento contenida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, y remita copia certificada del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional, C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la Biblioteca “Gustavo Baz Prada” en la Unidad Administrativa Zona Norte, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ACUERDO NÚMERO 85

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EMITE SU VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el artículo 148 que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras Partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

Mediante oficio dirigido por los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México a los CC. Presidente y Síndico Municipal de Nezhualcóyotl, se informa que la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar Proyecto de Decreto que reforma los artículos 61, fracción LI, y 77, fracción XLVIII, y se adicionan la fracción LII al artículo 61 y la fracción XLIX al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de lo expuesto en el párrafo que antecede, fue remitida la Minuta Proyecto de Decreto, iniciativa y dictamen legislativo correspondiente, el cual se pone a consideración a efecto de que este Honorable Ayuntamiento, emita el voto que le corresponde como parte del Constituyente Permanente, en términos en lo establecido

en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTICULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE YA SOBERANO DE MÉXICO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 61, fracción LI, y 77, fracción XLVIII, y se adicionan la fracción LII al artículo 61 y la fracción XLIX al artículo 77 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61....

I. a

L....

LI. Ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, cuando opte por un gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyen.

...

Artículo 77....

I. a XLVII....

XLVIII. Optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.

El gobierno de coalición se regulara por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la Mayoría de los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrará en el receso la Diputación Permanente convocara de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XLIX. Las demás que la Constitución General de la República. La presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las reformas a los artículos 61, fracciones LI y LII y 77, fracciones XLVIII y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México entraran en vigor el 16 de septiembre de 2017.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el Presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 85 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EMITE SU VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite su voto aprobatorio en relación al Decreto que reforma los artículos 61, fracción LI, y 77, fracción XLVIII, y se adicionan la fracción LII al artículo 61 y la fracción XLIX al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; aprobado por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que gire atento oficio a la Mesa Directiva de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, informando de la resolución tomada por este Honorable Ayuntamiento contenida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, y remita copia certificada del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional, C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las

instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la Biblioteca "Gustavo Baz Prada" en la Unidad Administrativa Zona Norte, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ACUERDO NÚMERO 86

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE UNA SEDE ALTERNA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los Municipios.

Que el Municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y

patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen.

Que de acuerdo con el artículo 31 fracción XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le corresponde al Ayuntamiento, promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Que en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley en cita, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros.

Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Ahora bien, que conforme a lo previsto en el artículo 26 último párrafo de la Ley Orgánica, este Honorable Ayuntamiento Ha dado cumplimiento, al convocar legalmente para la celebración de las Sesiones de Cabildo fuera de la cabecera municipal, en localidades del interior del Municipio; mismas que han sido celebradas en las siguientes sedes alternas:

- Biblioteca "Gustavo Baz Prada", ubicada en la Unidad Administrativa Zona Norte en la Calle 33, esquina con Av. 6 Colonia, Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, Estado de México.

- Salón de Danza del Auditorio Plurifuncional, ubicado entre Calle San Bartolo y Calle San Mateo, sobre Avenida San Ángel, Colonia Ampliación Vicente Villada, Nezahualcóyotl, Estado de México.

- Inmueble anexo al Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, ubicado en Av. Chimalhuacán s/n entre Calle Faisán y Calle Caballo Bayo, Colonia Benito Juárez.

Por otra parte, y con motivo de la remodelación que se está llevado a cabo en el interior de la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, la misma no se encontrará disponible para la celebración de las Sesiones de Cabildo durante el periodo que dure la remodelación, por lo que, éste Órgano Superior, estima necesario aprobar la utilización de una sede alterna para la celebración de las Sesiones de Cabildo, a efecto de garantizar la continuidad de las actividades del Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, la sede que se propone para llevar las Sesiones de Cabildo, es el inmueble anexo al Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, ubicado en Av. Chimalhuacán s/n entre Calle Faisán y Calle Caballo Bayo, Colonia Benito Juárez, cuyas instalaciones a juicio de este Honorable Ayuntamiento, resultan adecuadas para la celebración de las Sesiones en comento.

Por lo expuesto y conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente

propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 86 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE SEDE ALTERNA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la utilización de la sede alterna, para la celebración de las Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, el inmueble anexo al Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, ubicado en Av. Chimalhuacán s/n entre Calle Faisán y Calle Caballo Bayo, Colonia Benito Juárez, con motivo de la remodelación del interior de la Sala de Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se habilita como sede alterna, para la celebración de las Sesiones de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, el inmueble anexo al Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, ubicado en Av. Chimalhuacán s/n entre Calle Faisán y Calle Caballo Bayo, Colonia Benito Juárez, con motivo de la remodelación del interior de la Sala de Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ratifica la utilización y habilitación de las sedes alternas en que se han celebrado las Sesiones de Cabildo de la Administración Pública Municipal 2016-2018, conforme a lo

previsto en el artículo 26 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que con auxilio de las Dependencias de este Ayuntamiento, provea lo necesario para el debido desahogo de las Sesiones de Cabildo en la sede alterna referida en el artículo segundo del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional, C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno”, el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la Biblioteca “Gustavo Baz Prada” en la Unidad Administrativa Zona Norte, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ACUERDO NÚMERO 87

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la propia Carta Magna.

El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación Y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Que el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, establece las facultades de la Secretaria de Salud, mismas que ejercerá a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y que dichas facultades se encuentran establecidas en el artículo antes citado y en los artículos 17 bis1 y 17 bis 2.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, como lo dispone el artículo 1 del Reglamento de la citada Comisión, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado de México está obligado a prestar los servicios de salud en el marco del federalismo y concurrencia establecidos en

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Código Administrativo del Estado de México, son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario el Consejo Rector de Impacto Sanitario

La Secretaría de Salud del Estado de México, ejercerá las atribuciones que en Materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo a la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud, el Instituto de Salud se encargará de la operación de los mismos y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) ejercerá la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 último párrafo de nuestro Bando Municipal, el Ayuntamiento promoverá la integración de Comités y Consejos que se requieran, con la participación de instancias gubernamentales, entre los cuales, se encuentra el Comité Municipal contra Riesgos Sanitarios.

adiciona los artículos 83 Bis, 83 Ter. Se derogan la fracción XXVII del artículo 77 de la constitución Política del Estado Libre y

Se define un riesgo sanitario como la probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humanas; por lo que la atención de un riesgo sanitario implica un conjunto de actividades destinados a minimizar el riesgo de que se produzca un efecto adverso durante la asistencia a disminuir sus consecuencias negativas, que constituyen un conjunto de medidas de autoprotección, que busca prevenir o evitar las amenazas reales o potenciales de pérdidas económicas o incluso humanas, debido a accidentes lesiones o negligencias médicas.

En tales condiciones, y dado que la salud es un derecho humano, es obligación proporcionar la protección contra Riesgos Sanitarios, ejerciendo las acciones de regulación, control y fomento sanitarios correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados el uso o consumo de productos y servicios, de actividades laborales y de concentraciones masivas, así como de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos.

Que el Comité Municipal contra Riesgos Sanitarios funcionará como un cuerpo colegiado del Ayuntamiento para lograr un mayor desempeño en la protección de la población, ocasionada por la exposición en los ámbitos de riesgo sanitarios, por lo cual se propone la integración del Comité Municipal contra Riesgos Sanitarios, con la siguiente estructura

Soberano de México, para quedar en los términos siguientes.

Artículo 8.- Nadie quedara exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el gobernador

del Estado de acuerdo con los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo dictara los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia, los

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CARGO EN EL COMITÉ	CARGO	NOMBRE
Presidente del Comité	Presidente Municipal de Nezahualcóyotl	C. Juan Hugo de la Rosa García.
Presidente Suplente	Secretario del H. Ayuntamiento	Lic. Marcos Álvarez Pérez
Secretario Técnico Titular	Subdirectora de Salud Pública Municipal	Lic. T.S Patricia Rocha Rodríguez
Secretario Técnico A	Jefe de la Jurisdicción Sanitaria de Nezahualcóyotl.	Dr. José Guadalupe Mora
Secretario Técnico B	Décima octava Regidora Presidenta de la Comisión de Salud del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.	C. Blasa Estrada Posadas
Vocal Ejecutivo	Décima Cuarta Regidora	C. Honoria Arellano Ocampo
Vocal Ejecutivo	Director de Gobierno	Lic. Constanzo de la Vega Membrillo
Vocal Ejecutivo	Director General del ODAPAS Nezahualcóyotl	Ing. Juan Martín Bolaños Vela
Vocal Ejecutivo	Jefe de Mercados y Tianguis Zona Norte	C. Carlos Vázquez Ortiz
Vocal Ejecutivo	Jefe de Mercados y Tianguis Zona Centro	C. María Gener Jaimes Castañeda
Vocal Ejecutivo	Subdirección Operativa de Servicios Públicos	C. Eduardo Catalán Valdez
Vocal Ejecutivo	Jefatura de Panteón Municipal	C. Alfredo Pérez Islas
Vocal Ejecutivo	Jefatura de Vía Pública	C. Saúl García Rodríguez

Vocal Ejecutivo	Coordinador de Protección Civil	Lic. Francisco Alejandro Cabrera Hermosillo
Vocal Ejecutivo	Director de Medio Ambiente	Lic. Alberto Perea Piña

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 87 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la integración del Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios de Nezahualcóyotl, con la siguiente estructura:

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CARGO EN EL COMITÉ	CARGO	NOMBRE
Presidente del Comité	Presidente Municipal de Nezahualcóyotl	C. Juan Hugo de la Rosa García.
Presidente Suplente	Secretario del H. Ayuntamiento	Lic. Marcos Álvarez Pérez
Secretario Técnico Titular	Subdirectora de Salud Pública Municipal	P. Lic. T.S Patricia Rocha Rodríguez
Secretario Técnico A	Jefe de la Jurisdicción Sanitaria de Nezahualcóyotl.	Dr. José Guadalupe Mora
Secretario Técnico B	Décima octava Regidora Presidenta de la Comisión de Salud del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.	C. Blasa Estrada Posadas
Vocal Ejecutivo	Décima Cuarta Regidora	C. Honoria Arellano Ocampo
Vocal Ejecutivo	Director de Gobierno	Lic. Constanzo de la

		Vega Membrillo
Vocal Ejecutivo	Director General del ODAPAS Nezahualcóyotl	Ing. Juan Martín Bolaños Vela
Vocal Ejecutivo	Jefe de Mercados y Tianguis Zona Norte	C. Carlos Vázquez Ortiz
Vocal Ejecutivo	Jefe de Mercados y Tianguis Zona Centro	C. María Gener Jaimes Castañeda
Vocal Ejecutivo	Subdirección Operativa de Servicios Públicos	C. Eduardo Catalán Valdez
Vocal Ejecutivo	Jefatura de Panteón Municipal	C. Alfredo Pérez Islas
Vocal Ejecutivo	Jefatura de Vía Pública	C. Saúl García Rodríguez
Vocal Ejecutivo	Coordinador de Protección Civil	Lic. Francisco Alejandro Cabrera Hermosillo
Vocal Ejecutivo	Director de Medio Ambiente	Lic. Alberto Perea Piña

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cítese a los integrantes del Comité Municipal contra Riesgos Sanitarios de Nezahualcóyotl, a efecto de que rindan la protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Comisión de Salud de este Ayuntamiento, para que dé seguimiento a los trabajos a cargo del Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios de Nezahualcóyotl.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que dirija atento oficio al Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl, informando de la integración del Comité Municipal contra Riesgos Sanitarios de Nezahualcóyotl, remitiendo copia certificada del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, C. Juan Hugo de la Rosa García, para que instrumente a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente acuerdo surtirá efecto a partir del día de su aprobación.

Dado en el inmueble anexo al Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil dieciséis.

ACUERDO NÚMERO 88

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, Establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción I estipula que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El artículo 128 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como una de las atribuciones del Presidente Municipal, asumir la representación jurídica del Municipio.

Asimismo, conforme a la fracción XVII del precepto legal citado, le corresponde al Presidente Municipal, promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en

el gasto público, entre otros de la misma naturaleza.

Que en fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, en la Primer Sesión Solemne de Cabildo, mediante acuerdo número 4 se aprobó y autorizó al C. Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Municipal Constitucional, asumir la representación jurídica del Municipio del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Que se presenta a la consideración de este Cuerpo Colegiado, un Convenio General de Colaboración que celebran por una parte la Universidad Autónoma del Estado de México, y por otra, el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene como objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, Intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

Asimismo, el Convenio que se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, tiene como finalidad realizar acciones orientadas a desarrollo educativo a través del intercambio académico, particularmente de capacitación, formación y especialización de los servidores públicos, realizar investigaciones y estudios avanzados conforme a las políticas que establezcan, efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de

sus integrantes y de la comunidad en general.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 88 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la suscripción del Convenio General de Colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Marcos Álvarez Pérez, para efecto de que informe respecto de la aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El C. Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, implementará las medidas y acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente acuerdo surtirá efecto a partir del día de su aprobación.

TERCERO.- Se deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Dado en el inmueble anexo al Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil dieciséis.

ACUERDO NÚMERO 89

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la propia Carta Magna. Asimismo, prevé que toda persona tenga derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de tal manera que el Estado lo garantice.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. En el Estado de México se fomentará en sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública Estatal y Municipal.

El sobrepeso y la obesidad, al igual que las enfermedades crónico-degenerativas, son algunos de los mayores problemas de salud pública del país y la entidad, y representan un reto por el crecimiento de los padecimientos relacionados con los cambios de patrones de consumo y de actividades de la población.

Con el propósito de desarrollar los mecanismos y herramientas para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, la "LIX" Legislatura Mexiquense expidió la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios.

Esta ley busca instituir los mecanismos administrativos para atender estos padecimientos y crear programas de promoción entre la población que incluyan la

ingesta de productos para una alimentación correcta y equilibrada.

De igual forma, la Ley General de Salud establece la prevención, orientación control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

Que el Capítulo Séptimo de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, denominado: "De los Comités Municipales", establece que cada Municipio deberá conformar un Comité con el objeto prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

El artículo 25 de la Ley en cita, establece que cada Comité Municipal diseñará un programa para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

Que la propuesta de integración del Comité Municipal para la Prevención, Tratamiento, Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios, mismo que se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto por la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, es en los siguientes términos:

CARGO EN EL COMITÉ	INTEGRANTE
Presidente Municipal	Juan Hugo de la Rosa García Presidente Municipal Constitucional
Secretaría Técnica	Enrique Castellanos Sánchez Director de Desarrollo Social
Vocal	Ricardo Armando Ordiano Pérez Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal
Vocal	Blasa Estrada Posadas Presidenta de la Comisión de Salud Pública
Vocal	Adolfo Cerqueda Rebollo Segundo Síndico
Vocal	Juan Martín Pérez Chávez Director de Cultura y Educación
Vocal	José David Sandoval Uvalle Director del IMCUFIDENE
Invitado (representante del sector social)	Alma Delia Soto Hernández Solidaridad y Filantropía Namaste A.C.
Invitado (representante del sector privado)	Agustín Segura Arzate Empresa Combustión Servicio y Control
Invitado (representante del sector académico)	Silvia Padilla Loredo

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 89 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS.

Alimentarios, de conformidad con lo previsto por la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la integración del Comité Municipal para la Prevención, Tratamiento, Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos

CARGO EN EL COMITÉ	INTEGRANTE
Presidente Municipal	Juan Hugo de la Rosa García Presidente Municipal Constitucional
Secretaría Técnica	Enrique Castellanos Sánchez Director de Desarrollo Social
Vocal	Ricardo Armando Ordiano Pérez Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal
Vocal	Blasa Estrada Posadas Presidenta de la Comisión de Salud Pública
Vocal	Adolfo Cerqueda Rebollo Segundo Síndico
Vocal	Juan Martín Pérez Chávez Director de Cultura y Educación
Vocal	José David Sandoval Uvalle Director del IMCUFIDENE
Invitado (representante del sector social)	Alma Delia Soto Hernández Solidaridad y Filantropía Namaste A.C.
Invitado (representante del sector privado)	Agustín Segura Arzate Empresa Combustión Servicio y Control
Invitado (representante del sector académico)	Silvia Padilla Loredo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los integrantes del Comité Municipal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios, rendirán la protesta de ley correspondiente, en su sesión de instalación, que deberá llevarse a cabo en términos del Transitorio

Noveno de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité Municipal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios, propondrá su reglamento interno, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Décimo de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento a lo previsto por la fracción V del artículo 17 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, el Honorable Ayuntamiento, efectuara las adecuaciones necesarias para armonizar el Bando Municipal a la referida ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Presidente Municipal Constitucional de

Nezahualcóyotl, C. Juan Hugo de la Rosa García, para que instrumente a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente acuerdo surtirá efecto a partir del día de su aprobación.

Dado en la Biblioteca "Gustavo Baz Prada", a los treinta días del mes de junio del dos mil dieciséis.

ACUERDO NÚMERO 90

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNA AL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es El Municipio Libre; la fracción I, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Por otra parte, la fracción II del precepto legal citado, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios

públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 147 E de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, aprobó mediante acuerdo número 82, la remisión de los expedientes de los aspirantes al cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Nezahualcóyotl, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la correspondiente declaratoria de terna.

Que mediante declaratoria de terna fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, dirigida al Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, Juan Hugo de la Rosa García, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su Presidente, Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal:

DECLARA

PRIMERO.- Efectuado el análisis, de acuerdo al perfil de cada aspirante, se propone la terna siguiente:

- **C. Hernández Betanzos Jacobo**
- **C. Ortiz Avilés Erasmo**
- **C. Ramírez Rodríguez Emmanuel.**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 147 G, de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México, los aspirantes: Hernández Betanzos Jacobo, Ortiz Avilés Erasmo y Ramírez Rodríguez Emmanuel, fueron debidamente notificados de la referida declaratoria de terna emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mediante los oficios con números SHA/SMI/5139/2016, SHA/SMI/5140/2016, SHA/SMI/5141/2016, respectivamente.

Que en la notificación efectuada a los aspirantes al cargo de Defensor Municipal De Derechos Humanos, se les comunicó en términos de lo dispuesto por el mismo numeral citado en el párrafo que antecede de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo en la que previa exposición de su propuesta de Plan de Trabajo, los integrantes del Ayuntamiento decidirán sobre la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Que una vez que los integrantes del Ayuntamiento han decidido, de entre los aspirantes de la terna al cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Nezahualcóyotl, Estado de México, se propone el siguiente:

ACUERDO N° 90

ACUERDO NÚMERO 90 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNA AL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa como Defensor de Derechos Humanos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al C. Erasmo Ortiz Avilés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cítese al C. Erasmo Ortiz Avilés, a efecto de que en la próxima Sesión de Cabildo, se le tome la protesta del cargo conferido de conformidad en lo dispuesto en el artículo 147 H, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 147 H, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dé a conocer a los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el nombramiento respectivo y remita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo en la que conste la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, una vez recabadas las firmas

a que se refiere el artículo 30, párrafo primero del ordenamiento legal citado.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno”, el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Biblioteca “Gustavo Baz Prada”, a los treinta días del mes de junio del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NEZAHUALCÓYOTL**



NEZAHUALCÓYOTL

• 2016-2018 • Ciudad de Todos

C. Juan Hugo de la Rosa García Presidente Municipal

C. María Guadalupe Pérez Hernández Primera Síndico

C. Adolfo Cerqueda Rebollo Segundo Síndico

C. Coralía María Luisa Villegas Romero Tercera Síndico

C. Verónica Romero Tapia Primera Regidora

C. Omar Nieves Ávila Segundo Regidor

C. Adolfinia García Torres Tercer Regidora

C. Martín Zepeda Hernández Cuarto Regidor

C. Elia Cruz Solano Quinta Regidora

C. Francisco Gómez Altamirano Sexto Regidor

C. Karina Estephany Pérez Carrillo Séptima Regidora

C. Alfredo Esquivel Ramos Octavo Regidor

C. Joaquina Navarrete Contreras Novena Regidora

C. José Jesús Herrera Atilano Décimo Regidor

C. Sonia Macrina Martínez Quintana Décimo Primera Regidora

C. Alma Angélica Quiles Martínez Décimo Segunda Regidora

C. Omar Rodríguez Cisneros Décimo Tercer Regidor

C. Honoria Arellano Campos Décimo Cuarta Regidora

C. Israel Montoya Hernández Décimo Quinto Regidor

C. Josefina Hernández Morales Décimo Sexta Regidora

C. Martín Cortez López Décimo Séptimo Regidor

C. Blasa Estrada Posadas Décimo Octava Regidora

C. Antonio Zanabria Ortiz Décimo Noveno Regidor

C. Marcos Álvarez Pérez Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2016 - 2018

DIRECTORIO

C. Juan Hugo de La Rosa
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Marcos Álvarez Pérez
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Roberto Pérez Ortiz
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. Jesús Salvador Ágredas Sámano
C. Rolando Daniel Ibarra Macias
DEPARTAMENTO DE IMAGEN, DISEÑO Y DIFUSIÓN